

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de exámen extraordinario, S. M. el Rey (que Dios guarde), á fin de facilitar la terminación de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á exámen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo solicitaren y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

En cumplimiento de una Real orden comunicada por el Excmo. señor

Ministro de la Gobernacion y trasladada á este Gobierno por sentencia impuesta al cabo de mar de segunda clase José María Sala, de incógnito, natural de Alicante, en proceso que se le ha instruido por el que fué declarado en rebeldía en Consejo de guerra, en cargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 16 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 21 del pasado Marzo, Manuel Caballero Martin, vecino de Moraleja del Vino, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 17 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez

SEÑAS.

Edad 12 años, estatura de su tiempo, ojos negros, hoyoso de viruelas; viste gorra y chaqueta viejas y pantalón de corte.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Francisco Zurdo, vecino de Gáname, el dia 9 del corriente, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del referido

sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 17 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Edad 15 años; viste calzon, polainas, gorra de pellejo, chaqueta y capote rojo al estilo del pais.

Segun me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 17 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Piñuel.
Requejo.
Villalba de la Lampreana.
Fresno de la Polvorosa.
Valcabado.
Villaveza de Valverde.
Peleas de Arriba.

SECCION DE FOMENTO.

Deslindes.

Por el Alcalde de Otero de Sarragos en 10 del actual se manifiesta á este Gobierno haberse acordado por aquel municipio proceder al amojonamiento, demarcacion y deslinde de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres de aquel término

municipal, en los dias 7, 8 y 9 del próximo Mayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres, puedan presenciar el acto y entablar las reclamaciones que en derecho les corresponda, dentro de los 20 dias siguientes á su ultimacion ante la Junta nombrada al efecto, presentando los documentos legales que acrediten su derecho segun el citado acuerdo.

Zamora 16 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Por el Alcalde de Molacillos en 12 del actual se manifiesta á este Gobierno haberse acordado por aquel Ayuntamiento dar principio al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres públicas de aquel término el dia 1.º del próximo Mayo. Y á fin de que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres puedan presenciarlo y entablar las reclamaciones que á su derecho les corresponda, se anuncia en este periódico oficial.

Zamora 16 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

En comunicacion de 13 del corriente se manifiesta á este Gobierno por el Alcalde de Santovenia haberse acordado por aquel Ayuntamiento proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres públicas de aquel distrito municipal, en el dia 10 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres puedan presenciar el acto y entablar las reclamaciones que á su derecho crean les corresponde.

Zamora 16 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña María del Prado Guillen, hija de don Nicasio, miliciano nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña María Muncay y Abella, hija de Jaime, carabinero de la comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor. Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Zamora 12 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Agosto de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décima de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Abril actual se verifique ante ella el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el 1 por 100 en metálico, del importe efectivo de la proposición, ó

en los valores que la misma ofrezca. A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el día 20 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresarán en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimos. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusivos, para que por el correo del día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.º En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los existentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio del sorteo. Este se celebrará con toda la solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se

acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuarán con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupón corriente vencadero en 31 de Diciembre de este año los del exterior y el cupón que vence en 1.º de Enero de 1878 los del interior, que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétuaterior, cuyo por menor se expresa á continuación al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende al anuncio publi-

cado al efecto por la Junta de la Deuda.

	Numero de títulos.
	Series.
	Numeracion de cada serie.
IMPORTE Reales vellon.	

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Zamora 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

Por el Ministerio de Hacienda se inserta en la Gaceta oficial del día 11 del mes actual el Real decreto siguiente:

«Real decreto.—En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Los municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administración para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extincion de estos. Art. 3.º A la menor falta de puntualidad en lo sucesivo que se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudación por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Art. 4.º Se tendrá por resueltas con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en

tramitación al tiempo de ser publicado, sobre concesión de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores. — Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana. »

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos oportunos.

Zamora 17 de Abril de 1877. — El Jefe económico, Saavedra.

Consumos.

El día 5 del próximo mes de Mayo vence el pago del cuarto trimestre de la contribución de consumos del actual ejercicio económico. La Administración espera de todos los Alcaldes de esta provincia que procurarán por cuantos medios están á sus alcances, activar la recaudación de dicho impuesto, de manera que para antes del día 15 del expresado mes de Mayo pueda haberse hecho en la Caja de esta Administración el total ingreso del cupo, en el concepto que esta oficina no podrá prescindir de usar de los medios que las Instrucciones la conceden si para dicho día 15 á mas tardar no se hubiesen hecho los ingresos en la forma prevenida.

Zamora 18 de Abril de 1877. — El Jefe económico, Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Casimiro Montero Perez, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Certifico: que en los autos del juicio civil ordinario, seguidos en este Juzgado por mi testimonio, y de los que se hará mencion, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de la Puebla de Sanabria á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete; en los autos que penden, entre partes de la una D. José Jorge, marido de doña María Antonia Gonzalez, vecinos de Santa María de Hermisende, su Procurador D. José Rodriguez, demandante, y de la otra Juan Piornedo, vecino de Castromil de Castilla, demandado y en rebeldía de este los Estrados del Tribunal.

Vistos; y

1.º Resultando que el D. José reclama de Juan Piornedo en su demanda folios dieciseis al veinti-

tres, que deje á su disposición las fincas reseñadas en el hecho octavo, por corresponder estas en usufructo á la doña Antonia Gonzalez: satisfaga seis mil trescientos noventa y siete reales, por resultado de cuentas liquidadas, como así bien ciento dieciocho heminas de grano centeno, renta de las mismas fincas en los dos últimos años: se impongan las costas del pleito al demandado: se declare previamente que dichos bienes correspondieron al D. Francisco Fernandez, que de los mismos y por fallecimiento de este es heredera usufructuaria la doña María Antonia, cuyo derecho real como el de dominio de don Francisco se inscriba oportunamente en el Registro de la Propiedad del partido:

2.º Resultando que de la demanda se confirió traslado al demandado, y librado mandamiento para la notificación, citación y emplazamiento, tuvieron lugar las diligencias en ausencia del demandado segun resulta al folio veintisiete: que á instancia del demandante y por la no comparecencia del demandado á contestar la demanda, se hubo por acusada la rebeldía y por contestada aquella y notificada en forma la última providencia, continuaron los procedimientos en rebeldía del demandado:

3.º Resultando que segun la escritura folio primero, en veinte de Octubre de mil ochocientos dieciocho, D. Domingo Piornedo, vecino de Castromil de Castilla, confesando ser deudor de seis mil reales al D. Francisco Fernandez, vecino de Hermisende, le dió en pago de esta suma los bienes que de su legítima fueron necesarios de los que tenia pro-indiviso con su hermano Pedro Piornedo, con espresa condicion entre las partes de que mientras no entrase el D. Francisco en posesion de los bienes, habia de pagarle D. Domingo por razon de renta anual, veinticuatro heminas de centeno y las primeras en Agosto de mil ochocientos diecinueve:

4.º Resultando que D. Domingo Piornedo, falleció en Marzo de mil ochocientos veintidos, segun la partida folio setenta y dos: y que su hermano y heredero Pedro Piornedo, en virtud del mandamiento judicial folio tres, expedido en veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, nombró perito para la adjudicación de bienes ante dicha y realizada tal operación en union del perito designado por el D. Francisco, fueron adjudicados á este en tres de Octubre del mismo año un prado y huerta en la Camela, una cortina á os Cortiñeiros, otro prado en la Calella, y un nava! en ó Chaguazal término de Castromil, descritos hoy con más detalles en el hecho octavo de la demanda, en la pregunta quinta del interrogatorio é identificado por las declaraciones de varios testigos:

5.º Resultando que el D. Francisco, segun el documento simple, folio quinto y declaraciones de Francisco Rodriguez y Juan Garcia respondiendo á la tercera pregunta del interrogatorio, compró en diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, una suerte de prado en dicho término y nombramiento de Fuente, en ochocientos reales, al Juan Piornedo, hoy demandado:

6.º Resultando que Pedro Piornedo falleció en Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, segun la partida certificada al folio setenta y dos vuelto: que su hijo Juan Piornedo hoy demandado, tomó en arriendo los bienes pertenecientes al D. Francisco Fernandez en Castromil por cincuenta y nueve heminas de grano centeno, segun expresa el documento folio once, y que estos bienes son los litigiosos, segun la declaración de Juan Garcia y Modesto Montesinos, en respuesta á las preguntas cuarta y quinta del citado interrogatorio:

7.º Resultando que el D. Francisco Fernandez en testamento público folios ocho y nueve, bajo el que falleció en Enero de mil ochocientos cincuenta y siete segun documento folio siete, nombró por heredera usufructuaria de los bienes hoy litigiosos, á María Antonia Gonzalez, mujer de D. José Jorge, acreditándose la procedencia de tales bienes por lo declarado en respuesta á la sexta pregunta del articulado, por los referidos Garcia y Montesinos:

8.º Resultando que hecha liquidación de cuentas entre D. José Jorge y Juan Piornedo en diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, debia este al D. José por rentas vencidas y dinero prestado, la cantidad de seis mil trescientos noventa y siete reales que se obligó á pagar á su voluntad, consignándose así en el documento simple folio trece, y acreditándose la certeza de la obligacion y que las rentas procedian de las cincuenta y nueve heminas anuales de los bie-

nes litigiosos, por las declaraciones de Santos Alvarez, Sebastian Fernandez, Manuel Gonzalez y D. José Fernandez en respuesta á las preguntas sétima y octava de dicho interrogatorio:

9.º Resultando plenamente probado que doña María Antonia Gonzalez, es consorte legítima de don José Jorge, y que de este matrimonio hay cuatro hijos todos menores de edad:

1.º Considerando que aparece plenamente probado que los bienes litigiosos correspondieron en pleno dominio á D. Francisco Fernandez, y hoy á su herencia:

2.º Considerando que al ceder don Domingo Piornedo bienes de su pertenencia al D. Francisco, se constituyó en arrendatario de los que á este correspondiesen: que con esta condicion pasaron los bienes á su heredero Pedro Piornedo que llevó á efecto la adjudicación que de ellos estaba convenida, que por dicha razon ni Pedro Piornedo ni despues su hijo Juan fueron mas que meros llevadores en arriendo de los referidos bienes, como este último de la finca que enagajó al don Francisco, máxime teniendo en cuenta que dicha circunstancia fué reconocida expresamente por el Juan Piornedo, en el documento de diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro:

3.º Considerando que en aquel acto quedó adeudando, y se obligó á pagar Juan Piornedo á D. José Jorge seis mil trescientos noventa y siete reales que prometió satisfacer, siendo requerido como de autos consta haberlo sido é igualmente que la renta de dichos bienes es de cincuenta y nueve heminas de grano centeno, sin que conste haber satisfecho tampoco la de los dos últimos años:

4.º Considerando que segun el testamento citado del D. Francisco Fernandez, es María Antonia Gonzalez consorte de D. José Jorge, heredera usufructuaria de los bienes litigiosos y que no habiendo satisfecho la renta de estos correspondiente á los dos últimos años, ha lugar al desaucio de dicho arrendatario:

Fallo declarando: que el prado y huerta al nombramiento de la Camela, la cortina á os Cortiñeiros, el prado á Calella de Arriba, el nava! al Chaguazal y el prado de Fuentes, correspondieron en pleno dominio á D. Francisco Fernandez, presbitero, vecino que fué de Santa

María de Hermisende, y hoy á la herencia de dicho sugeto, y en usufructo á doña María Antonia González consorte legítima del D. José Jorge, condenando al demandado Juan Piornedo á que deje los expresados bienes á disposición de la referida usufructuaria dentro de veinte dias; á que satisfaga así bien al D. José Jorge, seis mil trescientos noventa y siete reales que por la liquidacion de cuentas de que se ha hecho mérito le adeuda, con más ciento dieciocho heminas de grano céneno por renta de los antedichos bienes y años de mil ochocientos setenta y cinco y setenta y seis, á término de quinto dia imponiéndole las costas del pleito, y ejecutoriada que sea esta sentencia se libre testimonio de la misma con los demás insertos necesarios que acrediten la cabida y linderos de las fincas reseñadas para su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, del dominio á favor del D. Francisco Fernandez y del usufructo al de la doña María Antonia Gonzalez, siendo estensivo dicho testimonio al testamento del don Francisco para los efectos legales en su caso.

Pues por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así con acuerdo del asesor nombrado que suscribe lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Velloso.—Lic. Mariano San Roman.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Velloso, suplente del Juez municipal de esta villa que conoce como Juez de primera instancia en los presentes autos por vacante é incompatibilidad del Juez municipal, estando celebrando audiencia pública con acuerdo del asesor Lic. D. Mariano San Roman, hoy dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete, por ante mí el Secretario de que certifico.—Casimiro Montero.

La sentencia inserta concuerda con su original que obra en los autos citados á que me refiero; y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo en la Puebla de Sanabria á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Casimiro Montero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arcenillas.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 350 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes adornadas de los requisitos de ley que le serán admitidas en término de 30 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, que es el que se les concede.

Arcenillas 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ildefonso de Anta.

Ayuntamientos de Villárdiga y San Martín de Valderaduey.

Por no poder por sí solos el pueblo de San Martín de Valderaduey y Villárdiga sostener un Médico-cirujano, se han agrupado los dos con tal fin, y se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de uno y otro, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas 200 por el Ayuntamiento de Villárdiga y 300 por el de San Martín, de los fondos municipales por tercios vencidos por la asistencia de 30 familias pobres que hay en las localidades indicadas.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á una de las Secretarías de Ayuntamiento de dichos pueblos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y trascurridos que sean, se proveerá con arreglo á la ley.

Villárdiga 16 de Abril de 1877.—El Alcalde de Villárdiga, Ildefonso Gago.—El Alcalde de San Martín, Felipe Gago.

Ayuntamiento de Monfarracinos.

Dado principio en fin de Diciembre último á la demarcacion, amojonamiento y deslinde de servidumbres públicas del término municipal de este pueblo, cuya operacion tuvo que suspenderse á causa del temporal, se ha acordado la continuacion de dicho deslinde el dia 26 del corriente y demás que sean necesarios al intento, para que de este modo tenga exacto cumplimiento la circular del Excmo. Se-

ñor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Y para conocimiento de los dueños de fincas colindantes á dichas servidumbres, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monfarracinos 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Bartolomé del Vallé.

Juzgado municipal del Perdigon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que devenguen, con arreglo al arancel, por las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes documentadas conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría interina de la misma, en el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perdigon 14 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Vicente Ufano.

Ayuntamiento de la Bóveda.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta actual los mozos Isidoro Negro Camaron, hijo de Tomás y de María; Lorenzo Roman Hernandez Delgado, hijo de Agustin y de María; Juan Sanchez Calvo, hijo de José y de Agueda; Benigno Hernandez Delgado, hijo de Manuel y de Lorenza, naturales de esta villa, á quienes han correspondido los números 1, 6, 7 y 13 respectivamente en el sorteo verificado el dia 4 de Marzo último, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que se presenten ante el Ayuntamiento tres dias antes del que correspondá á esta villa entregar en caja el cupo de soldados que se le señale; en lá inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

La Bóveda 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Sofero Crespo.

Ayuntamiento de Fuentes-preadas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia facultativa de 16

familias pobres, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; debiendo advertirse respecto á igualas particulares que estas podrán ascender á 130 fanegas de trigo á razon de una fanega cada vecino. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y hojas de méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuentes-preadas 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Modesto Rodriguez.

Ayuntamiento de Valcabado.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo para la asistencia de cinco familias pobres, con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, teniendo el Facultativo agraciado la facultad ó libertad para celebrar contratos con el resto del vecindario, en número de 70 á 80, cuya libertad establece el art. 7.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de un mes, y pasado el cual se proveerá la referida plaza en la forma prevenida en el art. 9.º del citado Reglamento.

Valcabado 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ignacio Illan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El 25 del corriente y hora de la una de su tarde, saldrá á pública licitacion la corta de leñas de encina que se ha de practicar en la dehesa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de la villa de Villalpando.

Los interesados en la subasta pueden dirigirse á D. Antonio Martinez de Velasco, administrador del Sr. Conde en dicha villa, en cuya casa-habitacion tendrá lugar la indicada subasta, y se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir para la misma.